

de la pena, entre el pensamiento de los miembros de la comisión y el propio del Cristianismo.

J. C. R.

JURISPRUDENCIA CRIMINAL: Edición oficial. Ministerio de Justicia. Colección legislativa de España, 1.^a serie, tomo XXIX, mayo-agosto 1956, Madrid. Sección de publicaciones; 699 págs.

Un nuevo volumen, tan cuidado como todos los anteriores, de la edición oficial que recoge absolutamente todas las Sentencias de nuestro más Alto Tribunal, en la jurisdicción criminal. Doctrina jurisprudencial emanada de los fallos de la Sala II del Tribunal Supremo, de tanta trascendencia para nuestra ciencia jurídicopenal.

Es de destacar lo cuidadosamente que están redactados los Índices: cronológico, alfabético y de preceptos. En el primero, se recogen, fecha a fecha, las Sentencias y Autos, dictados en materia criminal por el Tribunal Supremo, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1956; en el segundo, se hace un resumen de las resoluciones, que es más que suficiente para darse cuenta de la jurisprudencia, extractando, con sin par competencia, los Considerandos de las Sentencias reseñadas; y en el Índice de preceptos, con indicación de los artículos correspondientes, se determina la aplicación jurisprudencial, a los diferentes artículos, no sólo del Código penal, sino de la Ley de Enjuiciamiento criminal, e incluso de la Ley penal del automóvil, Código de la Circulación, Código de Justicia Militar y Código civil.

Consideramos de indispensable utilidad esta magnífica obra para todos los estudiosos de Derecho penal, muy especialmente para los abogados ejercientes, y anhelamos que la Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia, que tan acertadamente dirige D. Marcelino Cabanas, al igual que ya hizo con la Jurisprudencia de los años 1947-1951, al finalizar la correspondiente al año 1956, recogiera, en otro Índice, los resúmenes correspondientes a estos últimos cinco años.

D. M.

"L'activité Pénitentiaire dans les Pays de Benelux". Commission Pénitentiaire Benelux, 1957. Bruselas, 1957.

Es un interesante informe, presentado por la Comisión Penitenciaria de Benelux, sobre las actividades penitenciarias realizadas por las tres naciones amigas, cuyo prólogo suscriben los Ministros de Justicia Lilar, de Bélgica; Samkalden, de Holanda, y Bodson, de Luxemburgo. De este informe se deduce claramente que las tres administraciones han contribuido a instituir o a perfeccionar los servicios encargados de la observación científica de los detenidos y la elaboración de los tratamientos adecuados.

Se han esforzado en crear en el interior de sus establecimientos unas condiciones favorables de readaptación, buscando y desarrollando los va-

lores humanos de los reclusos. Nos muestra este documentadísimo informe la evolución de los conceptos penitenciarios y la creación de nuevos organismos de estudios y consultivos.

Y han fomentado la edición de publicaciones y las relaciones internacionales.

Cada país independientemente ha especializado y clasificado los establecimientos, de acuerdo a distintos medios; así, en Holanda existen dentro de los establecimientos penitenciarios para varones nueve subdivisiones, mientras que en Bélgica éstas son doce.

Para el tratamiento penitenciario han abandonado el sistema celular por el de organizar la vida en común en los trabajos, deportes, distracciones, etc.

Y los medios utilizados para llegar a la total readaptación comprenden desde la modernización de los establecimientos hasta la creación de centros de trabajo.

Han proporcionado una buena formación especializada al personal penitenciario. Y dada el paralelismo existente en las realizaciones penitenciarias de los tres Estados, han llevado a cabo trabajos en común dentro de la Comisión Penitenciaria del Benelux.

Del conjunto del informe se ve el gran esfuerzo realizado por la Comisión Penitenciaria de Benelux.

Del conjunto del informe se ve el gran esfuerzo realizado por la Comisión Penitenciaria de Benelux para lograr la readaptación del delincuente, convirtiéndole en hombre útil para la sociedad.

T. G. O.

MARTINEZ VAL, José María: «El arrepentimiento espontáneo». Separata de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, octubre 1957; 55 págs.

El presente estudio pretende poner las bases para una comprensión rigurosa y precisa de la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, que, como atenuante, recoge nuestro Código penal en la circunstancia 9.^a de su artículo 9.º, que el autor estudia en su análisis etimológico, y en su descripción fenomenológica, fijando los elementos del arrepentimiento espontáneo en la forma siguiente: 1.º Un sujeto que se arrepiente. 2.º Un especial estado anímico del sujeto, que consiste en una afección de pena o situación íntima de displacer o disgusto. 3.º Producida en el mismo sujeto. 4.º A consecuencia de una acción personal suya.

Al hacer el análisis crítico de la espontaneidad, resalta la especie de tensión existente entre los términos arrepentimiento y espontáneo, como la hay también entre voluntariedad y espontaneidad, porque como ya ha dicho el Profesor Zaragüeta: «Toda voluntariedad es espontánea, pero no toda espontaneidad es voluntaria». Seguidamente se hace el estudio del desistimiento, y se examinan algunos antecedentes históricos y las fórmulas del arrepentimiento espontáneo en el Derecho comparado, para entrar en el examen de la que emplea el Código penal español vigente, después de